

RADICADO : 2022-00412-00 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO : LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por WILSON OSORIO LEMUS a través de apoderado judicial en contra de LUIS ANER CARRASCAL PIÑUELA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse los siguientes defectos: A.- Las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, respecto a la fecha de exigibilidad pues el señor apoderado en las mismas no señala desde cuando se hizo exigible la obligación. B.- No se cumple lo señalado en el Art. 82 numeral 2 CGP, respecto a la identificación de la parte demandada ya que si bien el señor Apoderado indica el numero de cedula del demandado, observamos que la misma no coincide con la señalada en un certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio que aporta el señor apoderado como prueba en esta demanda, luego deberá aclararse al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

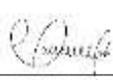
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre 2022.</p>  <p>SECRETARIO</p>

RADICADO : 2022-00413-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO : EDUARDO PACHECO GARCIA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

VIENE AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA POR WILSON OSORIO LEMUS A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA EDUARDO PACHECO GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de de WILSON OSORIO LEMUS A TRAVÉS DE MANDATARIO JUDICIAL Y EN CONTRA EDUARDO PACHECO GARCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), representados en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 11 de agosto de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones y se verifique el pago de la misma hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- EL ABOGADO JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, PORTADOR DE LA TP. 96091 DEL C S DE LA J, actúa como Endosatario en procuración.

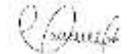
CUARTO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/ebre 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00413-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO : EDUARDO PACHECO GARCIA

Al Despacho la presente Medida cautelar.

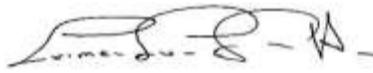
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

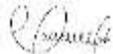
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

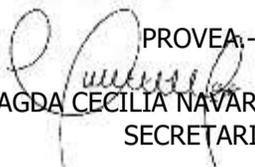
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/ebre 2022.</p>  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00403-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CESAR AUGUSTO BARBOSA PICON
DEMANDADO : CARLOS MARIO PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho la presente demanda correspondió por Reparto.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintidós (2022).

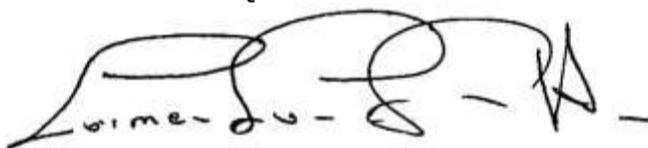
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda Ejecutiva promovida por CESAR AUGUSTO BARBOSA PICON a través de apoderada judicial en contra de CARLOS MARIO PEÑARANDA BARRAGAN, de no observarse que el título ejecutivo aportado (contrato de compraventa), base del recaudo, no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 422 C.G. P., toda vez que el mismo no contiene en sus cláusulas que presta merito ejecutivo, ni hace tránsito a cosa juzgada, en virtud a que en la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible nos demuestre la obligación en todos sus aspectos, exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran. Como es sabido, para que la obligación contenida en determinado documento pueda ser cobrada a través de un proceso ejecutivo, ésta debe revestir ciertas características como: **(i)** todos los elementos de la misma deben estar inequívocamente señalados, lo que significa que debe ser clara; **(ii)** debe ser expresa, esto es, que esté determinada, lo cual implica que esté consignada por escrito; **(iii)** debe ser exigible, **(iv)** el documento debe provenir del deudor o de su causante y **(v)** debe constituir plena prueba contra el deudor, razón que nos lleva en el presente asunto abstenernos en dictar orden de pago, por lo expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

RESUELVE :

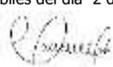
- 1.- Abstenerse este Despacho en dictar mandamiento de pago por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de S/pbre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2022-00414 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLAUDIA PATRICIA DUARTE
DEMANDADO : ALEXANDER CARREÑO DUARTE

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por CLAUDIA PATRICIA DUARTE a través de apoderado judicial en contra de ALEXANDER CARREÑO DUARTE, a efectos de estudiar su admisión.

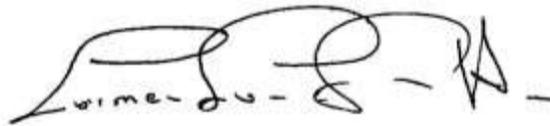
Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse los siguientes defectos: A.- Las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, respecto a la fecha de exigibilidad pues el señor apoderado en las mismas no señala desde cuando se hizo exigible la obligación. B.- En el acápite de notificaciones señala el señor apoderado que el demandado tiene correo electrónico pero no informa de donde lo obtuvo con sus correspondientes evidencias para efectos de notificaciones. C.- De otra parte observamos que no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 num. 10 CGP, toda vez que la parte demandante carece de dirección física ya que solo se señala la dirección electrónica. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

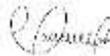


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de Sep/bre 2022.



SECRETARIO

RADICADO : 2022-00420-00 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO ALONSO GUERRERO LEON
DEMANDADO : WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES
Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JAIRO ALONSO GUERRERO LEON a través de apoderado judicial en contra de WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la misma de no observarse los siguientes defectos: A.- Las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, respecto a la suma exigida toda vez que el señor apoderado señala la suma de \$6.670.000.00, sin embargo en los hechos se arroja una suma de \$6.630.000.00, y los títulos valores base del recaudo arrojan otra suma, luego deberá aclararse los hechos de la demanda toda vez que debe existir congruencia entre las pretensiones y los hechos de la demanda. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

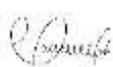
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre 2022.</p>  <p>SECRETARIO</p>

RADICADO: 544984053002-2022-00421-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO: CRISTHIAN DAYAN CALDERON PANTOJA

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de CRISTHIAN DAYAN CALDERÓN PANTOJA, mayor de edad y vecino de la ciudad, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de CRISTHIAN DAYAN CALDERÓN PANTOJA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por las siguientes sumas:

- A.- PAGARÉ No. 656439377, por la suma total por concepto de capital de NOVENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$97.033.573) M/CTE., siendo exigible el día 12 de julio de 2022.
- B.- Los intereses corrientes de la obligación por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5.417.952) M/CTE.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 13 de julio de 2022 hasta su cancelación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

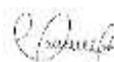


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre 2022.



SECRETARIO

RADICADO: 544984053002-2022-00421-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA
DEMANDADO: CRISTHIAN DAYAN CALDERON PANTOJA

Al Despacho de la señora Juez las medidas cautelares solicitadas.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



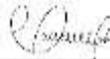
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2017 00286 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JOSE DE DIOS PACHECO ZARAZA
MARIA ELENA DUQUE

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por CREDISERVIR.

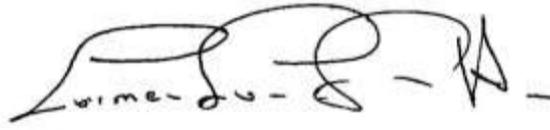
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

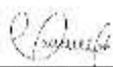
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 2034 de fecha 19 de Agosto de 2022 emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que mediante auto de fecha 14 de Marzo de 2018 este Despacho ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el inmueble de matrícula Inmobiliaria No 270-63803 y de propiedad de la señora MARIA ELENA DUQUE y por existir embargo de remanentes para el proceso seguido por CREDISERVIR contra JOSE DE DIOS PACHECO SARAZA y MARIA ELENA DUQUE, bajo el radicado No 2017-00286, cursante en ese Despacho Judicial, la medida quedó vigente para ese proceso*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2019 00152 00
DEMANDANTE: YESID ALVAREZ
DEMANDADA: BETTY CECILIA PALLARES CABRERA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo solicitado.

La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

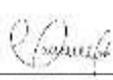
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre 2022.</p>  <p>SECRETARIO</p>

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONER EN CONCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00208 00
DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA
DEMANDADO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por BANCOLOMBIA Y CÁMARA DE COMERCIO.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 8 de Agosto de 2022 emanado de la SECCION DE EMBARGOS Y DESEMBARGOS DE BANCOLOMBIA, donde se informa para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante lo siguiente: " *Que se informa sobre la imposibilidad de proceder con lo ordenado ya que el demandado de la referencia no posee vínculos con BANCOLOMBIA*", el oficio de fecha 8 de Agosto de 2022 emanado de la DIRECCION DE EMBARGOS Y REQUERIMIENTOS DEL BANCO POPULAR, donde se informa: " *Que la Personas Jurídicas y/o personas Naturales relacionadas en dicho comunicado no poseen cuentas corrientes, ni de ahorros ni CDT en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha*", el oficio de fecha 8 de Agosto de 2022 emanado de COLPATRIA donde se informa: " *Que no una vez efectuada la revisión correspondiente a los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósito y/o vínculos financieros con nuestra entidad*", el oficio de fecha 17 de Agosto de 2022 emanando por la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA, donde se informa: " *Que nos permitimos informarle que se registró el embargo sobre los productos de la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO DE FERRERO CON NIT 8002156211. Sin embargo a la fecha el cliente presenta seis (6) medidas de embargos anteriores pendientes por girar, motivo por el cual no cuenta con recursos sobre los cuales se pueda aplicar la medida*".

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 18 de Agosto de 2022 emanado por el señor FABIO RINCON ORTIZ, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA, donde allega certificado donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre la SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO DE FERRERO.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

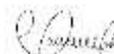


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00070 00
DEMANDANTE: MARIA TORCOROMA CORONEL
DEMANDADA: TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por BANCOLOMBIA Y CÁMARA DE COMERCIO.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

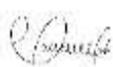
El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede por cuanto mediante auto de fecha 31 de Mayo de 2021 se puso en conocimiento el oficio emanado por WILLIAM ALBERTO CANTILLO QUINTERO Representante Legal de J.J. PITA & CIA S.A., donde informa: " *Que no es factible proceder a embargar a retener suma alguna a la Sra. TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO, en razón que a la fecha devenga el S.M.L.V.*"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020 00543 00
DEMANDANTE: WILLIAM HUMBERTO BOHORQUEZ BARBOSA
DEMANDADO: HEIDER CASTAÑO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho lo informado por BANCOLOMBIA Y CÁMARA DE COMERCIO.
La Secretaria,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Primero de septiembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio 5 de Agosto de 2022 emanado de la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA, donde se informa: " *Que nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto ya que el demandado no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

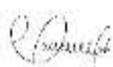
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 144
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 2 de septiembre 2022.
 SECRETARIO